Ynpuestos que sobre las dhas
lanas ay o por lo menos mode
rados en la cantidad que sin faltar
a hacer por este medio servicio
a Su Mag.d sea alivio para sus va
sallos y mas en tiempo que tan po
bres y aniquilados se allan con la
esterilidad tan general del tiempo
que el poder que para ello abemos
y tenemos es e les damos y otorga
mos con sus ynzidencias y depen
denzias anexidades y conexida
des poder de ynjuiciar jurar
y sostituir en un procurador dos
y mas y aquellos rebocar y otros
de nuebo criar quedando siempre
este poder en su fuerça y bigor en
los dhos. fran.co de guiluz y Juan
francisco de goire y con la obli
gaz.on de los propios y rentas de
esta dha villa y la rrelebacion de
derecho necesaria en cuyo testi
monio otorgamos la presente ~~estan~~
do ante el presente escrivano
Mayor de nuestro ayuntamien
to y testigos que es fecha y
por nos otorgada en las casas con
sistoriales de nro. ayuntamien
to en la villa de carabaca a primero
dia del mes de diciembre de mill y
seiscientos y cinquenta y nueve años